

Neiva, 18 de julio de 2023

Señor(a), Doctor(a)
INVERSIONES D'SANTHO S.A.S.
Representante Legal y /o Quien Haga Sus Veces
Carrera 7 No. 9 – 30 Local 1
Neiva - Huila

No. Radicado:	08SE2023724100100004668
Fecha:	2023-07-21 02:00:43 pm
Remitente: Sede:	D. T. HUILA
GRUPO DE	Trabajo
Depen:	PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario:	INVERSIONES D'SANTHO S.A.S.
Anexos:	0
Folios:	1
	
08SE2023724100100004668	



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA WEB Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO
Radicación. No. 08SI2020744100100000568 septiembre 17-2020

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO EN PAGINA ELECTRÓNICA (WEB) Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO** a **INVERSIONES D'SANTHO S.A.S.** de la Resolución No. 0276 del 06 de junio de 2023 proferido por La Inspectora de Trabajo perteneciente al grupo PIVC-RCC, de esta Dirección Territorial del Huila **"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"**.

En consecuencia, se anexa una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en dos (02) folios.

Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición y en Subsidio, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación, el primero ante la Coordinación que expidió la presente resolución y el segundo ante la Dirección Territorial del Huila de este Ministerio, según lo previsto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Recursos que se pueden presentar a través de la dirección electrónica dthuila@mintrabajo.gov.co

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA RETIRO** de este Aviso, según lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,


FRANCIA ELENA ROSO VALENZUELA
Auxiliar Administrativa
DT Huila



Libertad y Orden

14839072

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 0276

Neiva, 06/06/2023

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

Radicación: 08SI2020744100100000568

Querellante: OFICIO

Querellado: INVERSIONES D'SANTHO S.A.S.

LA SUSCRITA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ASIGNADA AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS – CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, , Ley 1610 de 2013, Resolución No. 3238 del noviembre del 2021 y demás normas concordantes y,

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a **INVERSIONES D'SANTHO S.A.S.** identificado con NIT: 900472186-0 y ubicado en la Carrera 7 No. 9-30 Local 1, en la ciudad de Neiva, Representada Legalmente por MARIA OFELIA DAZA CALDERON identificada con cedula de ciudadanía No. 36.068.7878 de Neiva. De acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

II. RESUMEN DE LOS HECHOS:

Mediante memorando radicado con No. 08SI2020744100100000568 el día 17 de septiembre del 2020, el funcionario Edwin Vivas Ochoa informa sobre la visita general realizada al empleador **INVERSIONES D'SANTHO S.A.S.** identificado con NIT: 900472186-0 y domicilio principal en la Carrera 7 No. 9-30 Local 1. En el indica que como resultado de la inspección general presuntamente no hay publicación ni socialización del reglamento interno de trabajo, ni registro del pago de la prima de servicios en el mes de diciembre del año 2019. (fol. 1-17)

Que a través del Auto No. 0025 del 4 de enero del 2021, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación de la Dirección Territorial del Huila, procede a iniciar averiguación preliminar en contra de la persona jurídica **INVERSIONES D'SANTHO S.A.S.** identificado con NIT: 900472186-0 y ubicado en la Carrera 7 No. 9-30 Local 1, en la ciudad de Neiva, Representada Legalmente por MARIA OFELIA DAZA CALDERON, con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones laborales y se ordena en el mismo las pruebas a practicar. (fol. 18-21)

Que el día 17 de mayo de 2022, mediante oficio No. 08SE2022724100100002748, se comunica a **INVERSIONES D'SANTHO S.A.S** a la dirección Carrera 7 No. 9-30 Local 1 de la ciudad de Neiva, lo dispuesto

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

en el Auto No. 0025 del 4 de enero del 2021, correspondencia recibida como se demuestra en la guía No. YG286878337CO expedida por el servicio de correspondencia 472. (fol. 24-25)

Que se remite al empleador **INVERSIONES D`SANTHO S.A.S** a la dirección Carrera 7 No. 9-30 Local 1 de la ciudad de Neiva, requerimiento de información documental a través del oficio No. 08SE2022724100100007064 del 13/12/2022. (fol. 26). Recibiéndose respuesta a través del radicado No. 11EE2022724100100005289 el día 19/12/2022, adjuntándose en la investigación administrativa del folio 27-115.

Que por parte del despacho se dirige a **INVERSIONES D`SANTHO S.A.S** oficio en el que se solicita aportar reglamento interno de trabajo, evidencia de publicación y la liquidación y pago de la prima de servicios del mes de diciembre del año 2019 y julio del año 2020. (fol. 116).

Que en atención del requerimiento realizado el querellado presenta respuesta el día 15/05/2023 entregando evidencia documental a través del radicado No. 11EE2023724100100002359. (fol. 117)

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

III. ANALISIS PROBATORIO:

Realizado un análisis de los hechos y la valoración de las pruebas recaudadas en el trámite de la averiguación preliminar, se pueden mencionar las siguientes:

- Memorando radicado con No. 08SI2020744100100000568 el día 17 de septiembre del 2020, en el informe se registra que el total de trabajadores corresponde a 5.
- Certificado de cámara y comercio, en el se identifica el empleador **INVERSIONES D`SANTHO S.A.S** identificado con NIT: 900472186-0 y ubicado en la Carrera 7 No. 9-30 Local 1, en la ciudad de Neiva, Representada Legalmente por MARIA OFELIA DAZA CALDERON. (fol. 13-17)
- Copia de los contratos de trabajo, se puede evidenciar que el personal se vinculó de manera formal a través de los contratos a termino fijo inferior a un año. (fol. 32-79)
- Copia de la liquidación de nomina de los meses de mayo a septiembre del año 2020, la evidencia documental nos demuestra que se liquida sobre el valor del salario mínimo, se reconoce el pago de otros ingresos, el auxilio de transporte y se realiza los descuentos de ley, en este caso para seguridad social integral – pensión. (fol. 80-89).
- Certificado en el cual el empleador se sustenta bajo el artículo 104, que se encuentra bajo las circunstancias y condiciones que se exige en el artículo mencionado. (fol. 90-91)
- Copia de las planillas de liquidación de aportes de los periodos de mayo a septiembre del año 2022, se puede evidenciar las cotizaciones a seguridad social integral – pensión, y parafiscales.
- Copia de la liquidación de las prestaciones sociales con causa de terminación, algunos por renuncia del trabajador y otras por terminación del periodo o vigencia laboral. Se identifica factores salariales como cesantías, intereses de cesantías, vacaciones y prima de servicios. (fol. 102-115).
- Copia de la liquidación de la prima de servicios de enero a junio del 2020, el cual se registra la firma de recibido de los trabajadores. (fol. 119).
- Copia de la liquidación y pago de la prima se servicios comprendido en el periodo de julio a diciembre del año 2019. (fol. 120)

I.V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Las actuaciones administrativas laborales tienen como objeto establecer el cumplimiento de las normas de derecho individual del trabajo de carácter particular a través del procedimiento reglado de forma general por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y en los aspectos allí no contemplados, se regula en lo compatible, por el Código de Procedimiento Civil, de conformidad con el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

Este procedimiento se surte en virtud del interés objetivo del cumplimiento de las normas laborales, de las demás disposiciones sociales y de seguridad social, art.3º, 17, 485 y 486 del C.S.T. -. Esto es, para la conservación del orden público laboral, derivado de su efecto general inmediato, tal como está regido por el art. 16 del C.S.T., y en ningún evento se activa y desarrolla *"para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces (...)"*, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 486 del C.S.T. Es así como el inicio, desarrollo y conclusión del procedimiento constituye para los funcionarios del Ministerio de Trabajo, el cumplimiento de la obligación de inspección, vigilancia y control en el ejercicio de la función de policía administrativa, fundada en el artículo 486 del C.S.T., así como el núm. 2º del art.3º de la Ley 1610 de 2013 y el contenido vigente de los Convenios 81 y 129 de la OIT.

En el caso sub examine, se basó en iniciar las actuaciones administrativas de la averiguación preliminar en ocasión al memorando No. 08SI2020744100100000568 el día 17 de septiembre del 2020, en el que se indicó que como resultado de la inspección general realizada al empleador **INVERSIONES D'SANTHO S.A.S**, presuntamente no hay publicación ni socialización del reglamento interno de trabajo, ni registro del pago de la prima de servicios en el mes de diciembre del año 2019.

Sin embargo, dada la oportunidad de escuchar al empleador **INVERSIONES D'SANTHO S.A.S** identificado con NIT: 900472186-0 y ubicado en la Carrera 7 No: 9-30 Local 1, en la ciudad de Neiva, Representada Legalmente por la Señora MARIA OFELIA DAZA CALDERON, manifestó a este despacho lo siguiente:

"...El código sustantivo del trabajo, define en el artículo 104 el Reglamento Interno de Trabajo, como un documento en el cual la empresa reúne las circunstancias y condiciones sobre las cuales se regirá el desarrollo de las labores que se prestan por parte de los trabajadores al empleador..."

"... Señalando quien está obligado a tener un reglamento interno de trabajo "Todo patrono que ocupe mas de cinco (5) trabajadores de carácter permanente en empresas comerciales, o más de diez (10) en empresas industriales, o mas de veinte (20) en empresas agrícolas, ganaderas o forestales..."

"... De igual manera el artículo 105 del CST que las empresas mixtas, están en la obligación de tener un reglamento de trabajo existente, cuando el empleador ocupe mas de diez (10) trabajadores..."

En consecuencia, atendida la versión del empleador y al remitimos al informe presentado como resultado de la inspección general a través del memorando No. 08SI2020744100100000568 el día 17 de septiembre del 2020, claramente podemos verificar que el empleador **INVERSIONES D'SANTHO S.A.S** en la época de los hechos contaba con la vinculación laboral de cinco (5) trabajadores.

Por lo tanto, al amparamos con el sustento normativo con respecto al reglamento interno de trabajo, en el artículo 105 "OBLIGACION DE ADOPTARLO" encontramos:

1. Está obligado a tener un reglamento de trabajo todo {empleador} que ocupe más de cinco (5) trabajadores de carácter permanente en empresas comerciales, o más de diez (10) en empresas industriales, o más de veinte (20) en empresas agrícolas, ganaderas o forestales.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

2. En empresas mixtas, la obligación de tener un reglamento de trabajo existe cuando el {empleador} ocupe más de diez (10) trabajadores:

Es así que considera el despacho, que el empleador al tener vinculado a un número de trabajadores no mayor de cinco (5), le es aplicable al querellado las circunstancias y condiciones del artículo 104 y 105 como lo ha manifestado al transcurso de la averiguación preliminar ante este despacho. Diferente sería y de carácter obligatorio si el empleador hubiere ocupado o en la época de los hechos se le hubiere hallado la vinculación laboral con más de diez (10) trabajadores, en caso concreto **INVERSIONES D'SANTHO S.A.S** demostró la vinculación solo de cinco (5) trabajadores.

Otro aspecto importante de valoración se relaciona con el pago de la prima de servicios. En este motivo del informe el empleador demostró que cumplió con el pago de la prima de servicios tanto en el segundo periodo del año 2019 y el primero del año 2020. A través de los radicados 11EE2022724100100005289 del 19/12/2022 y 11EE2023724100100002359 del 15/05/2023 aportó lo siguiente:

- Copia de la liquidación de la prima de servicios de enero a junio del 2020, el cual se registra la firma de recibido de los trabajadores. (fol. 119).
- Copia de la liquidación y pago de la prima de servicios comprendido en el periodo de julio a diciembre del año 2019. (fol. 120)

Es así que no se presenta vulneración a la normatividad laboral con respecto al pago de la prima de servicios contenida en el código sustantivo del trabajo así:

ARTÍCULO 306. DE LA PRIMA DE SERVICIOS A FAVOR DE TODO EMPLEADO. *El empleador está obligado a pagar a su empleado o empleados, la prestación social denominada prima de servicios que corresponderá a 30 días de salario por año, el cual se reconocerá en dos pagos, así: la mitad máximo el 30 de junio y la otra mitad a más tardar los primeros veinte días de diciembre. Su reconocimiento se hará por todo el semestre trabajado o proporcionalmente al tiempo trabajado.*

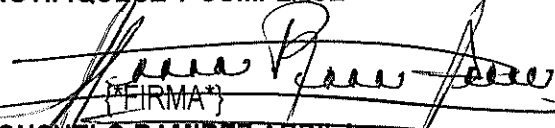
Ahora de acuerdo con las evidencias aportadas por el querellado y al análisis probatorio realizado, considera el despacho que por lo antes expuesto es pertinente archivar la presente Averiguación Preliminar ya que no arroja méritos para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 08SI2020744100100000568 contra **INVERSIONES D'SANTHO S.A.S.** identificado con NIT: 900472186-0 y ubicado en la Carrera 7 No. 9-30 Local 1, en la ciudad de Neiva, Representada Legalmente por MARIA OFELIA DAZA CALDERON identificada con cedula de ciudadanía No. 36.068.7878 de Neiva, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


(FIRMA)
CONSUELO RAMIREZ ARDILA
Inspector de Trabajo y Seguridad Social